



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00357-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A. CASTAÑO AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso que fuera inadmitido mediante auto notificado por estados el 6 de septiembre del año que corre, el termino para subsanar se cumplió el día 13 de septiembre y la parte actora subsano dentro del término. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1916

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00357-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra de la señora HELLEN MARITZA ABELLA, se observa que de los documentos obrantes a folios 14 al 54 de los anexos de la subsanación de la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, es necesario aclarar ciertas inconsistencias que advierte el despacho una vez se ha presentado el documento base de recaudo dentro de la subsanación pese a la manifestación del apoderado de que ya se había aportado.

Tenemos que la cuota alimentaria quedo plasmada mediante Escritura publica 2.125 del mes de julio de 2021, es decir mes a partir del cual tiene efectos dicho documento; la parte ejecutante presenta una relación de cobro de lo adeudado, a partir del mes de diciembre de 2020, es decir seis meses antes de concertarse la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00357-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A. CASTAÑO AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA

cuota de alimentos mediante el documentos aludido, por tanto son meses que no deben tenerse en cuenta al momento de proferir mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, el ejecutante sustentado en un certificado expedido por el Colegio el Bosque, donde se afirma que el señor CARLOS MAURICIO CASTAÑO canceló por concepto de gastos educativos en el periodo lectivo 2020-2021 la suma de \$3.710.000, sumas estas que no fueron especificadas pertinentemente, si tenemos en cuenta que, claramente la señora HELLEN MARITZA AVELLA se obliga a asumir estos costos a partir del mes de julio de 2021.

Finalmente, ha de hacerse una precisión en la cuota con relación al aumento del salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que esta se generó a partir del año 2021

Por todo lo anterior, el Despacho precisara los valores correspondientes.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A CASTAÑO AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS m.cte (\$3.863.624.00) discriminados de la siguiente manera.

1.1 AÑO 2021

1.1.1 Por la suma de \$100.000.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2021



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00357-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A. CASTAÑO AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA

1.1.2 Por la suma de \$100.000.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2021

1.1.3 Por la suma de \$100.000.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2021.

1.1.4 Por la suma de \$100.000.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2021

1.1.5 Por la suma de \$100.000.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2021

1.2 AÑO 2022

1.2.1 Por la suma de \$110.070.00 correspondiente a la cuota de enero de 2022

1.2.2 Por la suma de \$110.070.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2022

1.2.3 Por la suma de \$110.070.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2022

1.2.4 Por la suma de \$110.070.00 correspondiente a la cuota de abril de 2022

1.2.5 Por la suma de \$110.070.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2022

1.2.6 Por la suma de \$110.070.00 correspondiente a la cuota de junio de 2022

1.2.7 Por la suma de \$110.070.00 correspondiente a la cuota de julio de 2022

1.2.8 Por la suma de \$110.070.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2022

1.4 GASTOS EDUCATIVOS

Por la suma de \$1.634.750.00 correspondiente a gastos educativos del año lectivo 2021-2022

1.5 VESTUARIO

1.5.1 Por la suma de \$100.000 correspondiente al gasto de muda de ropa del año 2021, que resta, en virtud a que la obligación se hizo exigible desde agosto de 2021.

1.5.2 Por la suma de \$220.140. correspondiente al gasto de muda de ropa del año 2022, a razón de \$110.070 cada una.

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00357-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A. CASTAÑO AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA

1.6 SE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los gastos educativos años 2020-2021, por las mudas de ropa del año 2020, dos mudas del 2021 y por las cuotas correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a junio de 2021, en virtud a que el documento base de recaudo data de 19 de julio de 2021.

SEGUNDO. Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

TERCERO. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

CUARTO. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

QUINTO°. Impedir la salida del país a la demandada hasta tanto garantice los alimentos de su menor hijo. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

SEXTO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43148ba6fd307b730b665580b601e6c9141575b2149580d3eb7b1b84885dcf02**

Documento generado en 14/09/2022 10:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>